

	JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI	FORMATO AUTO SUSTANCIACIÓN
Código: JAC-FT-28	Versión: 3	Fecha de Revisión: 15/03/2021

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 476

FECHA: veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: MEYBI INEIDA DOMÍNGUEZ GUTIÉRREZ Y OTROS
DEMANDADO: DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI
RADICACIÓN: 76001-33-33-012-2018-00266-00
BUZÓN ELECTRONICO:

notificación.procesal@gmail.com; notificacionesjudiciales@cali.gov.co;

Vencido como se encuentra el término otorgado a la demandada para contestar la demanda, se fija el día **CUATRO (4) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LA HORA EN PUNTO DE LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00 AM)**, para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL.

Adviértaseles a las partes que en esta audiencia podrá dictarse sentencia de conformidad en lo establecido en el numeral 3 del artículo 179 del CPACA, modificado por el artículo 39 de la Ley 2080 de 2021.

Se pone de presente a los apoderados que su presencia es obligatoria, que la inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del funcionario judicial. La inasistencia sin justa causa del (la) apoderado a la audiencia inicial conllevará la imposición de multa de dos (2) SMLMV.

Asimismo, se requiere a las partes para que refieran a través de memorial dirigido al correo electrónico of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, la dirección electrónica donde deba compartirse el acceso al expediente digital conforme lo establecido en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020.

Por último, se les informa a las partes que la referida diligencia se efectuara de manera virtual a través del aplicativo dispuesto para ello, el cual se comunicara con la debida antelación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 040 – 26 DE NOVIEMBRE DE 2021

PROYECTÓ: SMA

Firmado Por:

Oscar Eduardo Garcia Gallego

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 014

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e739609e201d1276e7357cbfeeeac6a3f3f9cc1b0e6379bab6b36e8216cc0b77**

Documento generado en 25/11/2021 03:11:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

	JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI	FORMATO AUTO SUSTANCIACIÓN
Código: JAC-FT-28	Versión: 3	Fecha de Revisión: 15/03/2021

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 482

FECHA: veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
TRIBUTARIO
DEMANDANTE: RED DE SALUD DEL ORIENTE ESE
DEMANDADO: DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI
RADICACIÓN: 76001-33-33-012-2018-00288-00
BUZÓN ELECTRONICO:

notijudicialesredorient@gmail.com; diazangelabogados@live.com;
notificacionesjudiciales@cali.gov.co

Atendiendo la constancia secretarial que obra a página 237 del documento 1 del expediente digital, se procede reprogramar la **AUDIENCIA INICIAL** y se fija para su celebración el día **QUINCE (15) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LA HORA EN PUNTO DE LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.)**.

Adviértaseles a las partes que en esta audiencia podrá dictarse sentencia de conformidad en lo establecido en el numeral 3 del artículo 179 del CPACA, modificado por el artículo 39 de la Ley 2080 de 2021.

Se pone de presente a los apoderados que su presencia es obligatoria, que la inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del funcionario judicial. La inasistencia sin justa causa del (la) apoderado a la audiencia inicial conllevará la imposición de multa de dos (2) SMLMV.

Se aceptará la renuncia de poder presentada por la abogada Luz Regina Jiménez Pimentel obrante en el documento 03 del expediente digital, dada la procedencia del mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del C.G.P.

Se reconoce personería para actuar a la abogada Martha Liliana Díaz Ángel, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.973.271, como apoderada de la Red de Salud del Oriente ESE, conforme al memorial poder que obra a documento 04 del expediente digital.

Asimismo, se requiere a las partes para que refieran a través de memorial dirigido al correo electrónico of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, la dirección electrónica donde deba compartirse el acceso al expediente digital conforme lo establecido en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020.

Por último, se les informa a las partes que la referida diligencia se efectuara de manera virtual a través del aplicativo dispuesto para ello, el cual se comunicara con la debida antelación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 040 – 26 DE NOVIEMBRE DE 2021

PROYECTO: SMA

Firmado Por:

Oscar Eduardo Garcia Gallego

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 014

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8445bfc118ed53a1105514b21c785770e924212fda70d80439e1ada050f6e4d6**

Documento generado en 25/11/2021 03:11:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

	JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI	FORMATO AUTO SUSTANCIACION
Código: JAC-FT-28	Versión: 3	Fecha de Revisión: 15/03/2021

AUTO SUSTANCIACION No. 470

FECHA: veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
DEMANDANTE: EMERITO DIAZ DIAZ
DEMANDADO: UNIDAD ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP
VINCULADA: NACION – MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
RADICACIÓN: 76001-33-33-014-2015-00316-00
BUZON ELECTRONICO:

info@organizacionsanabria.com.co;
notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co;
abogadosderecho@gmail.com;
notificacionesjudiciales@minhacienda.gov.co;

Vencido como se encuentra el término otorgado a la entidad demandada para contestar la demanda y resueltas las excepciones previas, se fija el día **TRES (03) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LA HORA EN PUNTO DE LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 AM)**, para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL.

Adviértaseles a las partes que en esta audiencia podrá dictarse sentencia de conformidad en lo establecido en el numeral 3 del artículo 179 del CPACA, modificado por el artículo 39 de la Ley 2080 de 2021.

Se pone de presente a los apoderados que su presencia es obligatoria, que la inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del funcionario judicial. La inasistencia sin justa causa del (la) apoderado a la audiencia inicial conllevará la imposición de multa de dos (2) SMLMV.

Asimismo, se requiere a las partes para que refieran a través de memorial dirigido al correo electrónico of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, la dirección electrónica donde deba compartirse el acceso al expediente digital conforme lo establecido en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020.

Por último, se les informa a las partes que la referida diligencia se efectuara de manera virtual a través del aplicativo dispuesto para ello, el cual se comunicara con la debida antelación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 040 – 26 DE NOVIEMBRE DE 2021

PROYECTÓ: SMA

Firmado Por:

Oscar Eduardo Garcia Gallego

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 014

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42b72a1b73774466b0d95c7e06396535c51e3161fb3d081276697f018228d782**

Documento generado en 25/11/2021 03:11:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

	JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI	FORMATO AUTO SUSTANCIACION
Código: JAC-FT-28	Versión: 3	Fecha de Revisión: 15/03/2021

AUTO SUSTANCIACION No. 471

FECHA: veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
DEMANDANTE: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
DEMANDADOS: MARCO ANTONIO RÍOS BETANCOURT Y DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
RADICACIÓN: 76001-33-33-014-2016-00258-00
BUZON ELECTRONICO:

paniaguacohenabogadossas@gmail.com;
njudiciales@valledelcauca.gov.co; lesterhernan@hotmail.com;
notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co;
gina_caso02@hotmail.com;

Vencido como se encuentra el término otorgado a la entidad demandada para contestar la demanda y resueltas las excepciones previas, se fija el día **TRES (03) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LA HORA EN PUNTO DE LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00 AM)**, para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL.

Adviértaseles a las partes que en esta audiencia podrá dictarse sentencia de conformidad en lo establecido en el numeral 3 del artículo 179 del CPACA, modificado por el artículo 39 de la Ley 2080 de 2021.

Se pone de presente a los apoderados que su presencia es obligatoria, que la inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del funcionario judicial. La inasistencia sin justa causa del (la) apoderado a la audiencia inicial conllevará la imposición de multa de dos (2) SMLMV.

Se reconoce como apoderada de la entidad demandada, Departamento del Valle del Cauca, a la abogada Gina Johanna Caso Gamboa, identificada profesionalmente con la tarjeta No. 316.346 del C.S. de la Judicatura, conforme al poder que en el archivo 04 del expediente digital y en tal sentido se tiene por revocado el poder otorgado al abogado Jorge Eliecer Ordoñez Paladines.

En este mismo sentido, atendiendo el memorial obrante en el documento 08 del expediente digital, se reconoce personería para actuar a la abogada Gloria Alexandra Gallego Chalarca, identificada con la tarjeta profesional No. 194.347 como apoderada sustituta de la entidad demandante en los términos y para los efectos del memorial allegado el pasado 23 de noviembre.

Asimismo, se requiere a las partes para que refieran a través de memorial dirigido al correo electrónico of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, la dirección electrónica donde deba compartirse el acceso al expediente digital conforme lo establecido en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020.

Por último, se les informa a las partes que la referida diligencia se efectuara de manera virtual a través del aplicativo dispuesto para ello, el cual se comunicara con la debida antelación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 040 – 26 DE NOVIEMBRE DE 2021

*Avenida 6A Norte No. 28N-23, Piso 3- Teléfono 896 24 68
Recepción de memoriales: of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co*

PROYECTÓ: SMA

Firmado Por:

Oscar Eduardo Garcia Gallego

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 014

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **604951d0ffb0423c355e9da3b8e31d23f0b6ea9a037b6ab2161adf66996eb19a**

Documento generado en 25/11/2021 03:11:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

	JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI	FORMATO AUTO SUSTANCIACIÓN
Código: JAC-FT-28	Versión: 3	Fecha de Revisión: 15/03/2021

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 495

FECHA: veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: GUSTAVO ANDRES GALVEZ QUINTERO
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL
RADICACIÓN: 76001-33-33-014-2016-00375-00
BUZÓN ELECTRONICO:

edgarzemanate@hotmail.com; pedronel611@hotmail.com;
deval.notificacion@policia.gov.co;

Atendiendo que las pruebas documentales decretada en audiencia inicial del 13 de febrero de 2019 y requeridas en audiencia de pruebas del 10 de junio de 2019 se allegaron al plenario, se fija **AUDIENCIA DE PRUEBAS**, en el presente asunto para que tenga lugar el día **DIECISIETE (17) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LA HORA EN PUNTO DE LAS TRES DE LA TARDE (3:00 P.M.)**.

Adviértaseles a las partes que en esta audiencia podrá dictarse sentencia de conformidad en lo establecido en el numeral 3 del artículo 179 del CPACA, modificado por el artículo 39 de la Ley 2080 de 2021.

Se pone de presente a los apoderados que su presencia es obligatoria, que la inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del funcionario judicial. La inasistencia sin justa causa del (la) apoderado a la audiencia inicial conllevará la imposición de multa de dos (2) SMLMV.

Asimismo, se requiere a las partes para que refieran a través de memorial dirigido al correo electrónico of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, la dirección electrónica donde deba compartirse el acceso al expediente digital conforme lo establecido en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020.

Por último, se les informa a las partes que la referida diligencia se efectuara de manera virtual a través del aplicativo dispuesto para ello, el cual se comunicara con la debida antelación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 040 – 26 DE NOVIEMBRE DE 2021

PROYECTO: SMA

Firmado Por:

Oscar Eduardo Garcia Gallego

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 014

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81f616779bccd4a202a0c9407982c32df1c3e4a0ac4d197eb17eabfec03a7ab4**

Documento generado en 25/11/2021 03:11:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

	JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI	FORMATO AUTO SUSTANCIACIÓN
Código: JAC-FT-28	Versión: 3	Fecha de Revisión: 15/03/2021

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 488

FECHA: veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
DEMANDANTE: ARNOBIO LÓPEZ GALENO
DEMANDADO: UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
RADICACIÓN: 76001-33-33-014-2017-00159-00
BUZÓN ELECTRONICO:

abogadojuancarlosprado@gmail.com;
abogadospradoyleyton@hotmail.com; juridica_pal@unal.edu.co;

Vencido como se encuentra el término otorgado a la demandada para contestar la demanda, se fija el día **DIECISIETE (17) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LA HORA EN PUNTO DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**.

Adviértaseles a las partes que en esta audiencia podrá dictarse sentencia de conformidad en lo establecido en el numeral 3 del artículo 179 del CPACA, modificado por el artículo 39 de la Ley 2080 de 2021.

Se pone de presente a los apoderados que su presencia es obligatoria, que la inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del funcionario judicial. La inasistencia sin justa causa del (la) apoderado a la audiencia inicial conllevará la imposición de multa de dos (2) SMLMV.

Se reconoce personería al abogado Mario Andrés Franco García, identificado profesionalmente con tarjeta No. 92.810 del C.S. de la Judicatura, como apoderado de la entidad demandada, conforme al memorial poder que obra a página 70 del documento 05 del expediente digital.

Asimismo, se requiere a las partes para que refieran a través de memorial dirigido al correo electrónico of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, la dirección electrónica donde deba compartirse el acceso al expediente digital conforme lo establecido en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020.

Por último, se les informa a las partes que la referida diligencia se efectuara de manera virtual a través del aplicativo dispuesto para ello, el cual se comunicara con la debida antelación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 040 – 26 DE NOVIEMBRE DE 2021

PROYECTÓ: SMA

Firmado Por:

Oscar Eduardo Garcia Gallego

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 014

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97804faa1714927b53c2a79f327dc32bcfb2a0adae6fd0a229812ed86e0146a0**

Documento generado en 25/11/2021 03:11:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

	JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI	FORMATO AUTO SUSTANCIACION
Código: JAC-FT-28	Versión: 3	Fecha de Revisión: 15/03/2021

AUTO SUSTANCIACION No. 469

FECHA: veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: LILIAN MIREYA BETANCOURT Y OTROS
DEMANDADO: DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI
RADICACIÓN: 76001-33-33-014-2017-00222-00
BUZON ELECTRONICO:

silvanamm1116@hotmail.com; notificacionesjudiciales@cali.gov.co;
notificacionesjudiciales@previsora.gov.co;
notificacionesjudiciales@allianz.co;
notificacionesjudiciales@axxacolpatria.co;
njudiciales@mapfre.com.co; gherrera@gha.com;
notificaciones@gha.com.co; fjhurtado@hurtadogandini.com;
hurtadolanger@hotmail.com; oarango@hurtadogandini.com;
notificaciones@londonuribeabogados.com;

Vencido como se encuentra el término otorgado a la entidad demandada para contestar la demanda y resueltas las excepciones previas, se fija el día **TRES (03) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LA HORA EN PUNTO DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM)**, para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL.

Adviértaseles a las partes que en esta audiencia podrá dictarse sentencia de conformidad en lo establecido en el numeral 3 del artículo 179 del CPACA, modificado por el artículo 39 de la Ley 2080 de 2021.

Se pone de presente a los apoderados que su presencia es obligatoria, que la inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del funcionario judicial. La inasistencia sin justa causa del (la) apoderado a la audiencia inicial conllevará la imposición de multa de dos (2) SMLMV.

Asimismo, se requiere a las partes para que refieran a través de memorial dirigido al correo electrónico of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, la dirección electrónica donde deba compartirse el acceso al expediente digital conforme lo establecido en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020.

Por último, se les informa a las partes que la referida diligencia se efectuara de manera virtual a través del aplicativo dispuesto para ello, el cual se comunicara con la debida antelación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 040 – 26 DE NOVIEMBRE DE 2021

PROYECTÓ: SMA

Firmado Por:

Oscar Eduardo Garcia Gallego

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 014

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **467060aa05f995d41199449ea9bebf918885ec4f73e61258618839b0633bea09**

Documento generado en 25/11/2021 03:11:10 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

	JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI	FORMATO AUTO SUSTANCIACIÓN
Código: JAC-FT-28	Versión: 3	Fecha de Revisión: 15/03/2021

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 472

FECHA: veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
DEMANDANTE: LEONEL CARDONA RUIZ
DEMANDADO: EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI EICE E.S.P.
RADICACIÓN: 76001-33-33-014-2018-00001-00
BUZÓN ELECTRÓNICO:

Pradoabogado23@hotmail.com; notificaciones@emcali.com.co

En escrito allegado por la parte ejecutada, obrante a páginas 4 a 9 del documento 3 del expediente digital, fueron propuestas las excepciones de “*pago*”, “*compensación*” y “*prescripción*”, las cuales resultan procedentes, de conformidad con lo señalado en el artículo 442 numeral 2 del CGP¹.

De conformidad con lo establecido en el artículo 443 del CGP, córrase traslado a la parte ejecutante por el término de 10 días, de las citadas excepciones, para que se pronuncie sobre éstas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 040 – 26 DE NOVIEMBRE DE 2021

PROYECTÓ: SMA

¹ “2. Cuando se trate del cobro de obligaciones contenidas en una providencia, conciliación o transacción aprobada por quien ejerza función jurisdiccional, solo podrán alegarse las excepciones de pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción...”

Firmado Por:

Oscar Eduardo Garcia Gallego

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 014

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cb12175b126ef7370f86b9205e5126b4f752c8318bfb8a1c29beab2a8acff85**

Documento generado en 25/11/2021 03:11:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

	JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI	FORMATO AUTO SUSTANCIACIÓN
Código: JAC-FT-28	Versión: 3	Fecha de Revisión: 15/03/2021

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 475

FECHA: veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: ELIANA PELÁEZ MARTÍNEZ Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DEFENSA - EJERCITO NACIONAL
RADICACIÓN: 76001-33-33-014-2018-00236-00
BUZÓN ELECTRONICO:

npmendivelsof@hotmail.com; notificaciones.cali@mindefensa.gov.co;
marco.benavides@mindefensa.gov.co;

Vencido como se encuentra el término otorgado a la demandada para contestar la demanda, se fija el día **CUATRO (4) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LA HORA EN PUNTO DE LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 AM)**, para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL.

Adviértaseles a las partes que en esta audiencia podrá dictarse sentencia de conformidad en lo establecido en el numeral 3 del artículo 179 del CPACA, modificado por el artículo 39 de la Ley 2080 de 2021.

Se pone de presente a los apoderados que su presencia es obligatoria, que la inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del funcionario judicial. La inasistencia sin justa causa del (la) apoderado a la audiencia inicial conllevará la imposición de multa de dos (2) SMLMV.

Se reconoce personería al abogado Marco Esteban Benavides Estrada, identificado profesionalmente con tarjeta profesional No. 149.110 del C.S. de la Judicatura, como apoderada de la entidad demandada, conforme al memorial que obra a página 18 del documento 02 del expediente digital.

Asimismo, se requiere a las partes para que refieran a través de memorial dirigido al correo electrónico of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, la dirección electrónica donde deba compartirse el acceso al expediente digital conforme lo establecido en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020.

Por último, se les informa a las partes que la referida diligencia se efectuara de manera virtual a través del aplicativo dispuesto para ello, el cual se comunicara con la debida antelación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 040 – 26 DE NOVIEMBRE DE 2021

PROYECTÓ: SMA

Firmado Por:

Oscar Eduardo Garcia Gallego

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 014

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **101e1a0e3841bac340e55ab13f8ad3073af7f5f8ad1142b09b9c9ba88d9cba3b**

Documento generado en 25/11/2021 03:11:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

	JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI	FORMATO AUTO SUSTANCIACION
Código: JAC-FT-28	Versión: 3	Fecha de Revisión: 15/03/2021

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 473

FECHA: veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: JHON JAIRO GRAJALES ÁLVAREZ Y OTROS
DEMANDADO: DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI Y OTRO
RADICACIÓN: 76001-33-33-014-2018-00293-00
BUZON ELECTRONICO:

kevinmurciadelrio@gmail.com; notificacionesjudicialesmym@gmail.com;
notificacionesjudicialescali.gov.co; notificaciones@emcali.com.co;
nadominguez@emcali.com.co; nadp7@hotmail.com;

Vencido como se encuentra el término otorgado a las demandadas para contestar la demanda, se fija el día **CUATRO (4) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LA HORA EN PUNTO DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM)**, para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL.

Adviértaseles a las partes que en esta audiencia podrá dictarse sentencia de conformidad en lo establecido en el numeral 3 del artículo 179 del CPACA, modificado por el artículo 39 de la Ley 2080 de 2021.

Se pone de presente a los apoderados que su presencia es obligatoria, que la inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del funcionario judicial. La inasistencia sin justa causa del (la) apoderado a la audiencia inicial conllevará la imposición de multa de dos (2) SMLMV.

Asimismo, se requiere a las partes para que refieran a través de memorial dirigido al correo electrónico of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, la dirección electrónica donde deba compartirse el acceso al expediente digital conforme lo establecido en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020.

Por último, se les informa a las partes que la referida diligencia se efectuara de manera virtual a través del aplicativo dispuesto para ello, el cual se comunicara con la debida antelación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 040 – 26 DE NOVIEMBRE DE 2021

PROYECTO: SMA

Firmado Por:

Oscar Eduardo Garcia Gallego

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 014

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a42fc343a4613cf85236adb938a9b5857195adae20c88f40b9ac8d2ab2c9f054**

Documento generado en 25/11/2021 03:11:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

	JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI	FORMATO AUTO SUSTANCIACIÓN
Código: JAC-FT-28	Versión: 3	Fecha de Revisión: 15/03/2021

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 477

FECHA: veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: MABERLIN JOANA MURILLO CAICEDO Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL
RADICACIÓN: 76001-33-33-014-2019-00025-00
BUZÓN ELECTRONICO:

Mario.duque@hotmail.com; deval.notificacion@policia.gov.co;

Vencido como se encuentra el término otorgado a la demandada para contestar la demanda, se fija el día **CATORCE (14) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LA HORA EN PUNTO DE LAS DOS DE LA TARDE (2:00 PM)**, para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL.

Adviértaseles a las partes que en esta audiencia podrá dictarse sentencia de conformidad en lo establecido en el numeral 3 del artículo 179 del CPACA, modificado por el artículo 39 de la Ley 2080 de 2021.

Se pone de presente a los apoderados que su presencia es obligatoria, que la inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del funcionario judicial. La inasistencia sin justa causa del (la) apoderado a la audiencia inicial conllevará la imposición de multa de dos (2) SMLMV.

Se reconoce personería para actuar a la abogada Idaly Rojas Arboleda, identificada con la tarjeta profesional No. 226.086 del C.S. de la Judicatura, como apoderada de la entidad demandada, conforme al memorial que obra a página 38 del documento 02 del expediente digital.

Asimismo, se requiere a las partes para que refieran a través de memorial dirigido al correo electrónico of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, la dirección electrónica donde deba compartirse el acceso al expediente digital conforme lo establecido en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020.

Por último, se les informa a las partes que la referida diligencia se efectuara de manera virtual a través del aplicativo dispuesto para ello, el cual se comunicara con la debida antelación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 040 – 26 DE NOVIEMBRE DE 2021

PROYECTÓ: SMA

Firmado Por:

Oscar Eduardo Garcia Gallego
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 014
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e5ba0f1cadb7a90fac4cd6b6dc40f894963b844957c92b4ec53039278e80a0b**

Documento generado en 25/11/2021 03:11:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

	JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI	FORMATO AUTO SUSTANCIACIÓN
Código: JAC-FT-28	Versión: 3	Fecha de Revisión: 15/03/2021

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 480

FECHA: veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
DEMANDANTE: ELIZABETH MORA HERNÁNDEZ
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001-33-33-014-2019-00068-00
BUZÓN ELECTRONICO:

martinita51@hotmail.com;
notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co; abogado1@aja.nt.co;
pclabogado@gmail.com; aogado1@gmail.com;

Vencido como se encuentra el término otorgado a la demandada para contestar la demanda, se fija el día **QUINCE (15) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LA HORA EN PUNTO DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM)**, para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL.

Adviértaseles a las partes que en esta audiencia podrá dictarse sentencia de conformidad en lo establecido en el numeral 3 del artículo 179 del CPACA, modificado por el artículo 39 de la Ley 2080 de 2021.

Se pone de presente a los apoderados que su presencia es obligatoria, que la inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del funcionario judicial. La inasistencia sin justa causa del (la) apoderado a la audiencia inicial conllevará la imposición de multa de dos (2) SMLMV.

Se reconoce personería a los abogados Luis Eduardo Arellano Jaramillo y Gina Marcela Valle Mendoza, identificados profesionalmente con tarjetas Nos. 56.392 y 181.870 del C.S. de la Judicatura, como apoderados principal y sustituta respectivamente de la entidad demandada, conforme al memorial poder y escritura que obran a páginas 103-110 del documento 01 del expediente digital.

Asimismo, se requiere a las partes para que refieran a través de memorial dirigido al correo electrónico of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, la dirección electrónica donde deba compartirse el acceso al expediente digital conforme lo establecido en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020.

Por último, se les informa a las partes que la referida diligencia se efectuara de manera virtual a través del aplicativo dispuesto para ello, el cual se comunicara con la debida antelación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 040 – 26 DE NOVIEMBRE DE 2021

PROYECTÓ: SMA

Firmado Por:

Oscar Eduardo Garcia Gallego

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 014

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **619fb0e73c8a75d47d31f5add5cff7bdda9560e50b557277b23434de1695abdd**

Documento generado en 25/11/2021 03:11:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

	JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI	FORMATO AUTO SUSTANCIACIÓN
Código: JAC-FT-28	Versión: 3	Fecha de Revisión: 15/03/2021

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 483

FECHA: veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
DEMANDANTE: MARTHA LUCIA ROMERO MONTAÑO
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL
RADICACIÓN: 76001-33-33-014-2019-00091-00
BUZÓN ELECTRONICO:

oscarmarinoaponzaabogado@hotmail.com;
notificaciones.cali@mindefensa.gov.co

Vencido como se encuentra el término otorgado a la demandada para contestar la demanda, se fija el día **QUINCE (15) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LA HORA EN PUNTO DE LAS CUATRO DE LA TARDE (4:00 P.M.)**.

Adviértaseles a las partes que en esta audiencia podrá dictarse sentencia de conformidad en lo establecido en el numeral 3 del artículo 179 del CPACA, modificado por el artículo 39 de la Ley 2080 de 2021.

Se pone de presente a los apoderados que su presencia es obligatoria, que la inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del funcionario judicial. La inasistencia sin justa causa del (la) apoderado a la audiencia inicial conllevará la imposición de multa de dos (2) SMLMV.

Se reconoce personería a la abogada Juliana Andrea Guerrero Burgos, identificada profesionalmente con tarjeta No. 146.590 del C.S. de la J., como apoderada de la entidad demandada, conforme al memorial poder que obra a página 90 del documento 05 del expediente digital.

Asimismo, se requiere a las partes para que refieran a través de memorial dirigido al correo electrónico of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, la dirección electrónica donde deba compartirse el acceso al expediente digital conforme lo establecido en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020.

Por último, se les informa a las partes que la referida diligencia se efectuara de manera virtual a través del aplicativo dispuesto para ello, el cual se comunicara con la debida antelación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 040 – 26 DE NOVIEMBRE DE 2021

OSCAR EDUARDO GARCÍA GALLEGO
JUEZ

PROYECTO: SMA

Firmado Por:

Oscar Eduardo Garcia Gallego

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 014

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **611b2173f2e3c4448006fbd68af399703967698637c0a6285d09c9d1895f825**

Documento generado en 25/11/2021 03:11:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

	JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI	FORMATO AUTO SUSTANCIACIÓN
Código: JAC-FT-28	Versión: 3	Fecha de Revisión: 15/03/2021

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 491

FECHA: veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: JESSICA SALGADO ARANGO Y OTROS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE CANDELARIA
RADICACIÓN: 76001-33-33-014-2019-00101-00
BUZÓN ELECTRONICO:

flechasjuridico@gmail.com; abogadoedgardohoyosvelez@gmail.com;
buzon_notificaciones_judiciales@candelaria-valle.gov.co;

Vencido como se encuentra el término otorgado a la demandada para contestar la demanda, se fija el día **DIECISIETE (17) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LA HORA EN PUNTO DE LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M.)**.

Adviértaseles a las partes que en esta audiencia podrá dictarse sentencia de conformidad en lo establecido en el numeral 3 del artículo 179 del CPACA, modificado por el artículo 39 de la Ley 2080 de 2021.

Se pone de presente a los apoderados que su presencia es obligatoria, que la inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del funcionario judicial. La inasistencia sin justa causa del (la) apoderado a la audiencia inicial conllevará la imposición de multa de dos (2) SMLMV.

Se reconoce personería al abogado Edgardo Huver Hoyos Vélez, identificado profesionalmente con tarjeta No. 13.867 del C.S. de la Judicatura, como apoderado de la entidad demandada, conforme al memorial poder que obra a páginas 14-15 del documento 06 del expediente digital.

Asimismo, se requiere a las partes para que refieran a través de memorial dirigido al correo electrónico of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, la dirección electrónica donde deba compartirse el acceso al expediente digital conforme lo establecido en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020.

Por último, se les informa a las partes que la referida diligencia se efectuara de manera virtual a través del aplicativo dispuesto para ello, el cual se comunicara con la debida antelación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 040 – 26 DE NOVIEMBRE DE 2021

PROYECTÓ: SMA

Firmado Por:

Oscar Eduardo Garcia Gallego

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 014

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3aa806b34d1465b91ac04f0aa93c12e32550deb032a409834b0e63c5a1385de**

Documento generado en 25/11/2021 03:11:22 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

	JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI	FORMATO AUTO SUSTANCIACIÓN
Código: JAC-FT-28	Versión: 3	Fecha de Revisión: 15/03/2021

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 484

FECHA: veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
DEMANDANTE: JOHNY CHACÓN BURBANO
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001-33-33-014-2019-00155-00
BUZÓN ELECTRONICO:

josegerman1948@hotmail.com;
notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co; abogado1@aja.net.co;
pclabogado@gmail.com;

Vencido como se encuentra el término otorgado a la demandada para contestar la demanda, se fija el día **DIECISÉIS (16) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LA HORA EN PUNTO DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**.

Adviértaseles a las partes que en esta audiencia podrá dictarse sentencia de conformidad en lo establecido en el numeral 3 del artículo 179 del CPACA, modificado por el artículo 39 de la Ley 2080 de 2021.

Se pone de presente a los apoderados que su presencia es obligatoria, que la inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del funcionario judicial. La inasistencia sin justa causa del (la) apoderado a la audiencia inicial conllevará la imposición de multa de dos (2) SMLMV.

Se reconoce personería a los abogados Luis Eduardo Arellano Jaramillo y Gina Marcela Valle Mendoza, identificados profesionalmente con tarjetas Nos. 56.392 y 181.870 del C.S. de la Judicatura, como apoderados principal y sustituta respectivamente de la entidad demandada, conforme al memorial poder y escritura que obran a páginas 18-24 del documento 03 del expediente digital.

Asimismo, se requiere a las partes para que refieran a través de memorial dirigido al correo electrónico of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, la dirección electrónica donde deba compartirse el acceso al expediente digital conforme lo establecido en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020.

Por último, se les informa a las partes que la referida diligencia se efectuara de manera virtual a través del aplicativo dispuesto para ello, el cual se comunicara con la debida antelación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 040 – 26 DE NOVIEMBRE DE 2021

PROYECTÓ: SMA

Firmado Por:

Oscar Eduardo Garcia Gallego

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 014

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b88c43d89f9615307b91af899609701a3a58a89247d49322d86634ba99d276dd**

Documento generado en 25/11/2021 03:11:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

	JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI	FORMATO AUTO SUSTANCIACIÓN
Código: JAC-FT-28	Versión: 3	Fecha de Revisión: 15/03/2021

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 481

FECHA: veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: EDWAR FELIPE RODAS DRUET Y OTROS
DEMANDADO: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC
RADICACIÓN: 76001-33-33-014-2019-00194-00
BUZÓN ELECTRONICO:

williamchamorro1@hotmail.com; demandas.roccidente@inpec.gov.co;
Marvin.sanchez@inpec.gov.co;

Vencido como se encuentra el término otorgado a la demandada para contestar la demanda, se fija el día **QUINCE (15) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LA HORA EN PUNTO DE LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 AM)**, para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL.

Adviértaseles a las partes que en esta audiencia podrá dictarse sentencia de conformidad en lo establecido en el numeral 3 del artículo 179 del CPACA, modificado por el artículo 39 de la Ley 2080 de 2021.

Se pone de presente a los apoderados que su presencia es obligatoria, que la inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del funcionario judicial. La inasistencia sin justa causa del (la) apoderado a la audiencia inicial conllevará la imposición de multa de dos (2) SMLMV.

Ahora bien, respecto a la renuncia de poder presentada por la abogada María Eugenia Delgado Otero (doc. 04 exp. digital), esta Sede Judicial le reconocerá personería como apoderada del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, según poder previamente conferido (pág. 13 doc. 03 exp. digital) y en esta misma circunstancia, se aceptará la renuncia efectuada por la profesional del derecho, como apoderada de la entidad demandada.

Se reconoce al abogado Marvin Sánchez Carreño, identificado profesionalmente con tarjeta No. 340.319 del C.S. de la Judicatura, como apoderado de la entidad demandada, conforme al memorial poder que obra a documento 05 del expediente digital.

Asimismo, se requiere a las partes para que refieran a través de memorial dirigido al correo electrónico of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, la dirección electrónica donde deba compartirse el acceso al expediente digital conforme lo establecido en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020.

Por último, se les informa a las partes que la referida diligencia se efectuara de manera virtual a través del aplicativo dispuesto para ello, el cual se comunicara con la debida antelación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 040 – 26 DE NOVIEMBRE DE 2021

PROYECTO: SMA

Firmado Por:

Oscar Eduardo Garcia Gallego

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 014

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a68480668226727f7249ad3b3c7d03db20efb37cd6a69208731cad5cc276db1e**

Documento generado en 25/11/2021 03:11:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

	JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI	FORMATO AUTO SUSTANCIACIÓN
Código: JAC-FT-28	Versión: 3	Fecha de Revisión: 15/03/2021

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 489

FECHA: veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
DEMANDANTE: LUIS EDUARDO CASTAÑEDA ARGUELLO
DEMANDADO: MUNICIPIO DE JAMUNDI Y OTRO
RADICACIÓN: 76001-33-33-014-2019-00203-00
BUZÓN ELECTRONICO:

mrabogadosasociados23@hotmail.com;
notificacionesjudiciales@cncs.gov.co;
notificacionjudicial@jamundi.gov.co; mgalvis@dirimirabogados.com;
jsanchez@cncs.gov.co;

Vencido como se encuentra el término otorgado a la demandada para contestar la demanda, se fija el día **DIECISIETE (17) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LA HORA EN PUNTO DE LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)**.

Adviértaseles a las partes que en esta audiencia podrá dictarse sentencia de conformidad en lo establecido en el numeral 3 del artículo 179 del CPACA, modificado por el artículo 39 de la Ley 2080 de 2021.

Se pone de presente a los apoderados que su presencia es obligatoria, que la inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del funcionario judicial. La inasistencia sin justa causa del (la) apoderado a la audiencia inicial conllevará la imposición de multa de dos (2) SMLMV.

Se reconoce personería al abogado Marlon Galvis Aguirre, identificado profesionalmente con tarjeta No. 116.959 del C.S. de la Judicatura, como apoderado de la entidad demandada Comisión Nacional del Servicio Civil, conforme al memorial poder que obra a página 15 del documento 03 del expediente digital.

Asimismo, se requiere a las partes para que refieran a través de memorial dirigido al correo electrónico of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, la dirección electrónica donde deba compartirse el acceso al expediente digital conforme lo establecido en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020.

Por último, se les informa a las partes que la referida diligencia se efectuara de manera virtual a través del aplicativo dispuesto para ello, el cual se comunicara con la debida antelación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 040 – 26 DE NOVIEMBRE DE 2021

PROYECTÓ: SMA

Firmado Por:

Oscar Eduardo Garcia Gallego

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 014

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1a7f8161959abf2051ff1dceb82aa7be613d6267cb2412bb90788f915065cf6**

Documento generado en 25/11/2021 03:11:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

	JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI	FORMATO AUTO SUSTANCIACIÓN
Código: JAC-FT-28	Versión: 3	Fecha de Revisión: 15/03/2021

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 478

FECHA: veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: JUAN DAVID CAICEDO CAICEDO Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICÍA NACIONAL
RADICACIÓN: 76001-33-33-014-2019-00216-00
BUZÓN ELECTRONICO:

benjaminacostaortiz@hotmail.com; devalnotificacion@policia.gov.co;
Ernesto.peña1446@correopolicia.gov.co;

Vencido como se encuentra el término otorgado a la demandada para contestar la demanda, se fija el día **CATORCE (14) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LA HORA EN PUNTO DE LAS TRES DE LA TARDE (3:00 PM)**, para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL.

Adviértaseles a las partes que en esta audiencia podrá dictarse sentencia de conformidad en lo establecido en el numeral 3 del artículo 179 del CPACA, modificado por el artículo 39 de la Ley 2080 de 2021.

Se pone de presente a los apoderados que su presencia es obligatoria, que la inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del funcionario judicial. La inasistencia sin justa causa del (la) apoderado a la audiencia inicial conllevará la imposición de multa de dos (2) SMLMV.

Asimismo, se requiere a las partes para que refieran a través de memorial dirigido al correo electrónico of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, la dirección electrónica donde deba compartirse el acceso al expediente digital conforme lo establecido en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020.

Por último, se les informa a las partes que la referida diligencia se efectuara de manera virtual a través del aplicativo dispuesto para ello, el cual se comunicara con la debida antelación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 040 – 26 DE NOVIEMBRE DE 2021

PROYECTO: SMA

Firmado Por:

Oscar Eduardo Garcia Gallego

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 014

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea4fd3f4bd96df214e99d9af0450c011678023d4cd9cf4035736bc5762374262**

Documento generado en 25/11/2021 03:11:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

	JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI	FORMATO AUTO SUSTANCIACIÓN
Código: JAC-FT-28	Versión: 3	Fecha de Revisión: 15/03/2021

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 485

FECHA: veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
DEMANDANTE: GLORIA STELLA OSPINA DE GONZÁLEZ
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001-33-33-014-2019-00267-00
BUZÓN ELECTRONICO:

luisferpensiones@gmail.com;
notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co; abogado1@aja.net.co;
pclabogado@gmail.com;

Vencido como se encuentra el término otorgado a la demandada para contestar la demanda, se fija el día **DIECISÉIS (16) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LA HORA EN PUNTO DE LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)**.

Adviértaseles a las partes que en esta audiencia podrá dictarse sentencia de conformidad en lo establecido en el numeral 3 del artículo 179 del CPACA, modificado por el artículo 39 de la Ley 2080 de 2021.

Se pone de presente a los apoderados que su presencia es obligatoria, que la inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del funcionario judicial. La inasistencia sin justa causa del (la) apoderado a la audiencia inicial conllevará la imposición de multa de dos (2) SMLMV.

Se reconoce personería a los abogados Luis Eduardo Arellano Jaramillo y Gina Marcela Valle Mendoza, identificados profesionalmente con tarjetas Nos. 56.392 y 181.870 del C.S. de la Judicatura, como apoderados principal y sustituta respectivamente de la entidad demandada, conforme al memorial poder y escritura que obran a páginas 9-15 del documento 04 del expediente digital.

Asimismo, se requiere a las partes para que refieran a través de memorial dirigido al correo electrónico of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, la dirección electrónica donde deba compartirse el acceso al expediente digital conforme lo establecido en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020.

Por último, se les informa a las partes que la referida diligencia se efectuara de manera virtual a través del aplicativo dispuesto para ello, el cual se comunicara con la debida antelación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 040 – 26 DE NOVIEMBRE DE 2021

PROYECTÓ: SMA

Firmado Por:

Oscar Eduardo Garcia Gallego

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 014

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b758df85d0707a20514c1b325771ee571b619bfe61367cda792f868a547596c0**

Documento generado en 25/11/2021 03:11:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

	JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI	FORMATO AUTO SUSTANCIACIÓN
Código: JAC-FT-28	Versión: 3	Fecha de Revisión: 15/03/2021

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 486

FECHA: veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
DEMANDANTE: JHON ALEXANDER BURBANO OBANDO
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL
RADICACIÓN: 76001-33-33-014-2019-00309-00
BUZÓN ELECTRONICO:

yojanier@hotmail.com; jcmurango@hotmail.com;
notificaciones.cali@mindefensa.gov.co;
marco.benavides@mindefensa.gov.co;

Vencido como se encuentra el término otorgado a la demandada para contestar la demanda, se fija el día **DIECISÉIS (16) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LA HORA EN PUNTO DE LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M.)**.

Adviértaseles a las partes que en esta audiencia podrá dictarse sentencia de conformidad en lo establecido en el numeral 3 del artículo 179 del CPACA, modificado por el artículo 39 de la Ley 2080 de 2021.

Se pone de presente a los apoderados que su presencia es obligatoria, que la inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del funcionario judicial. La inasistencia sin justa causa del (la) apoderado a la audiencia inicial conllevará la imposición de multa de dos (2) SMLMV.

Se reconoce personería al abogado Marco Esteban Benavides Estrada, identificado profesionalmente con tarjeta No. 149.110 del C.S. de la Judicatura, como apoderado de la entidad demandada, conforme al memorial poder que obra a página 24 del documento 06 del expediente digital.

Asimismo, se requiere a las partes para que refieran a través de memorial dirigido al correo electrónico of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, la dirección electrónica donde deba compartirse el acceso al expediente digital conforme lo establecido en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020.

Por último, se les informa a las partes que la referida diligencia se efectuara de manera virtual a través del aplicativo dispuesto para ello, el cual se comunicara con la debida antelación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 040 – 26 DE NOVIEMBRE DE 2021

PROYECTÓ: SMA

Firmado Por:

Oscar Eduardo Garcia Gallego

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 014

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8883180393f548017ea2b101a3c6225dd578684d66ef0638b9288197a41edd38**

Documento generado en 25/11/2021 03:11:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

	JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI	FORMATO AUTO SUSTANCIACIÓN
Código: JAC-FT-28	Versión: 3	Fecha de Revisión: 15/03/2021

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 492

FECHA: veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: MICHAEL ESTEVEN MARTINEZ CARDONA
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL
RADICACIÓN: 76001-33-33-014-2019-00315-00
BUZÓN ELECTRONICO:

vivicertuche2015@gmail.com; luzjuridica@hotmail.com;
marco.benavides@mindefensa.gov.co;
notificaciones.cali@mindefensa.gov.co;

Vencido como se encuentra el término otorgado a la demandada para contestar la demanda, se fija el día **DIECISIETE (17) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LA HORA EN PUNTO DE LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.)**.

Adviértaseles a las partes que en esta audiencia podrá dictarse sentencia de conformidad en lo establecido en el numeral 3 del artículo 179 del CPACA, modificado por el artículo 39 de la Ley 2080 de 2021.

Se pone de presente a los apoderados que su presencia es obligatoria, que la inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del funcionario judicial. La inasistencia sin justa causa del (la) apoderado a la audiencia inicial conllevará la imposición de multa de dos (2) SMLMV.

Se reconoce personería al abogado Marco Esteban Benavides Estrada, identificado profesionalmente con tarjeta No. 149.110 del C.S. de la Judicatura, como apoderado de la entidad demandada, conforme al memorial poder que obra a páginas 14 del documento 04 del expediente digital.

Asimismo, se requiere a las partes para que refieran a través de memorial dirigido al correo electrónico of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, la dirección electrónica donde deba compartirse el acceso al expediente digital conforme lo establecido en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020.

Por último, se les informa a las partes que la referida diligencia se efectuara de manera virtual a través del aplicativo dispuesto para ello, el cual se comunicara con la debida antelación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 040 – 26 DE NOVIEMBRE DE 2021

PROYECTÓ: SMA

Firmado Por:

Oscar Eduardo Garcia Gallego

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 014

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef56cfe0435543db3fc8ce3e484f8ed1daaffe9dfcfde5ce37cd2c08b41c08b**

Documento generado en 25/11/2021 03:11:22 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

	JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI	FORMATO AUTO SUSTANCIACIÓN
Código: JAC-FT-28	Versión: 3	Fecha de Revisión: 15/03/2021

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 500

FECHA: veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
DEMANDANTE: DORA CECILIA ESCOBAR PATIÑO
DEMANDADO: MUNICIPIO DE PALMIRA
RADICACIÓN: 76001-33-33-014-2020-00045-01
BUZON ELECTRONICO:

notificacionescali@giraldoabogados.com.co; fhuga16@hotmail.com;
notificacionesjudiciales@palmira.gov.co;

La parte ejecutada propone las excepciones denominadas “*i) Falta de legitimación en la causa por pasiva, ii) Necesidad de integrar como litisconsorcio necesario a la Nación-Ministerio de Educación Nacional, iii) Ilegalidad de la sentencia judicial que constituye el título, iv) cobro de lo no debido, v) Improcedencia de la indexación, y vi) Genérica o innominada*”.

Frente a lo anterior, y como quiera que tales medios exceptivos no se suscriben a lo establecido en el numeral 2 del artículo 442 del C.G.P., el Despacho se abstendrá de darles el trámite relacionado en el artículo 443 de la cita normativa, por lo que ejecutoriada la presente providencia, devuélvase el medio de control al Despacho para decidir lo pertinente.

Finalmente, se le reconoce personería como apoderado de la entidad demandada, al abogado José Edilberto Lozano Tello, identificado profesionalmente con la tarjeta No. 121.177 del C.S. de la Judicatura, en los términos y para los efectos señalados en el poder que obra a página 22 del archivo 03 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 040 - 26 DE NOVIEMBRE DE 2021

PROYECTO: YAP

Firmado Por:

Oscar Eduardo Garcia Gallego
 Juez
 Juzgado Administrativo
 Oral 014
 Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **330235f22cec7c1bf40e036a776d083dbd0a56359d0c74bcff4078de3437e0c3**

Documento generado en 25/11/2021 03:11:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

	JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI	FORMATO AUTO SUSTANCIACIÓN
Código: JAC-FT-28	Versión: 3	Fecha de Revisión: 15/03/2021

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 501

FECHA: veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
DEMANDANTE: DILIA EDITH MONTOYA JARAMILLO
DEMANDADO: MUNICIPIO DE PALMIRA
RADICACIÓN: 76001-33-33-014-2020-00046-01
BUZON ELECTRONICO:

notificacionescali@giraldoabogados.com.co; fihuga16@hotmail.com;
notificaciones.judiciales@palmira.gov.co;

La parte ejecutada propone las excepciones denominadas “*i) Falta de legitimación en la causa por pasiva, ii) Necesidad de integrar como litisconsorcio necesario a la Nación-Ministerio de Educación Nacional, iii) Ilegalidad de la sentencia judicial que constituye el título, iv) cobro de lo no debido, v) Improcedencia de la indexación, y vi) Genérica o innominada*”.

Frente a lo anterior, y como quiera que tales medios exceptivos no se suscriben a lo establecido en el numeral 2 del artículo 442 del C.G.P., el Despacho se abstendrá de darles el trámite relacionado en el artículo 443 de la cita normativa, por lo que ejecutoriada la presente providencia, devuélvase el medio de control al Despacho para decidir lo pertinente.

Finalmente, se le reconoce personería como apoderado de la entidad demandada, al abogado José Edilberto Lozano Tello, identificado profesionalmente con la tarjeta No. 121.177 del C.S. de la Judicatura, en los términos y para los efectos señalados en el poder que obra a página 22 del archivo 03 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 040 - 26 DE NOVIEMBRE DE 2021

PROYECTO: YAP

Firmado Por:

Oscar Eduardo Garcia Gallego
 Juez
 Juzgado Administrativo
 Oral 014
 Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffacff06eccb6352c09555b36144bd152918e308863a1f6c9a2191aefd063945**

Documento generado en 25/11/2021 03:11:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

	JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI	FORMATO AUTO SUSTANCIACIÓN
Código: JAC-FT-28	Versión: 3	Fecha de Revisión: 15/03/2021

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 502

FECHA: veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
DEMANDANTE: DIANA FERNANDA BEJARANO LAMOS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE PALMIRA
RADICACIÓN: 76001-33-33-014-2020-00047-01
BUZON ELECTRONICO:

notificacionescali@giraldoabogados.com.co; fhuga16@hotmail.com;
notificaciones.judiciales@palmira.gov.co;

La parte ejecutada propone las excepciones denominadas: “*i) Falta de legitimación en la causa por pasiva, ii) Necesidad de integrar como litisconsorcio necesario a la Nación-Ministerio de Educación Nacional, iii) Ilegalidad de la sentencia judicial que constituye el título, iv) cobro de lo no debido, v) Improcedencia de la indexación, y vi) Genérica o innominada*”.

Frente a lo anterior, y como quiera que tales medios exceptivos no se suscriben a lo establecido en el numeral 2 del artículo 442 del C.G.P., el Despacho se abstendrá de darles el trámite relacionado en el artículo 443 de la cita normativa, por lo que ejecutoriada la presente providencia, devuélvase el medio de control al Despacho para decidir lo pertinente.

Finalmente, se le reconoce personería como apoderado de la entidad demandada, al abogado José Edilberto Lozano Tello, identificado profesionalmente con la tarjeta No. 121.177 del C.S. de la Judicatura, en los términos y para los efectos señalados en el poder que obra a página 23 del archivo 04 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 040 - 26 DE NOVIEMBRE DE 2021

PROYECTO: YAP

Firmado Por:

Oscar Eduardo Garcia Gallego
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 014
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94ddcd685fb3dc548e9a2cdf2d3200b4dead8ce34b087e282d991cfd1a693f5c**

Documento generado en 25/11/2021 03:11:26 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

	JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI	FORMATO AUTO SUSTANCIACIÓN
Código: JAC-FT-28	Versión: 3	Fecha de Revisión: 15/03/2021

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 503

FECHA: veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
DEMANDANTE: AYDA ENCARNACIÓN MURILLO ARIAS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE PALMIRA
RADICACIÓN: 76001-33-33-014-2020-00048-01
BUZON ELECTRONICO:

notificacionescali@giraldoabogados.com.co;
notificacionesjudiciales@palmira.gov.co; fihuga16@hotmail.com;

La parte ejecutada propone las excepciones denominadas: “*i) Falta de legitimación en la causa por pasiva, ii) Necesidad de integrar como litisconsorcio necesario a la Nación-Ministerio de Educación Nacional, iii) Ilegalidad de la sentencia judicial que constituye el título, iv) cobro de lo no debido, v) Improcedencia de la indexación, y vi) Genérica o innominada*”.

Frente a lo anterior, y como quiera que tales medios exceptivos no se suscriben a lo establecido en el numeral 2 del artículo 442 del C.G.P., el Despacho se abstendrá de darles el trámite relacionado en el artículo 443 de la cita normativa, por lo que ejecutoriada la presente providencia, devuélvase el medio de control al Despacho para decidir lo pertinente.

Finalmente, se le reconoce personería como apoderado de la entidad demandada, al abogado José Edilberto Lozano Tello, identificado profesionalmente con la tarjeta No. 121.177 del C.S. de la Judicatura, en los términos y para los efectos señalados en el poder que obra a página 20 del archivo 04 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 040 - 26 DE NOVIEMBRE DE 2021

PROYECTÓ: YAP

Firmado Por:

Oscar Eduardo Garcia Gallego
 Juez
 Juzgado Administrativo
 Oral 014
 Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb4ab99fcf14f90431a818e7fed068bded4bf9c7f3de7bc9cc6530bbd268d799**

Documento generado en 25/11/2021 03:11:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

	JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI	FORMATO AUTO SUSTANCIACIÓN
Código: JAC-FT-28	Versión: 3	Fecha de Revisión: 15/03/2021

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 504

FECHA: veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
DEMANDANTE: WALTER BIANOL RAMIREZ HERRERA
DEMANDADO: DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI
RADICACIÓN: 76001-33-33-014-2020-00053-01
BUZON ELECTRONICO:

notificacionesjudiciales@cali.gov.co;
notificacionescali@giraldoabogados.com.co; angieca1408@hotmail.com;

La parte ejecutada propone las excepciones denominadas “*i) Cumplimiento de obligación de hacer, ii) Falta de requisito de procedibilidad, iii) caducidad de la acción ejecutiva, iv) cobro de lo no debido por intereses e indexación, y v) Buena fe*”.

Frente a lo anterior, y como quiera que tales medios exceptivos no se suscriben a lo establecido en el numeral 2 del artículo 442 del C.G.P., el Despacho se abstendrá de darles el trámite relacionado en el artículo 443 de la cita normativa, por lo que ejecutoriada la presente providencia, devuélvase el medio de control al Despacho para decidir lo pertinente.

Finalmente, se le reconoce personería como apoderada de la entidad demandada, Distrito Especial de Santiago de Cali, a la abogada María Angélica Caballero Quiñonez, identificada profesionalmente con la tarjeta No. 163.816 del C.S. de la Judicatura, en los términos y para los efectos señalados en el poder que obra de página 14 a 15 del archivo 04 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 040 - 26 DE NOVIEMBRE DE 2021

PROYECTÓ: YAP

Firmado Por:

Oscar Eduardo Garcia Gallego
 Juez
 Juzgado Administrativo
 Oral 014
 Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db9cda3af594c38b60771f4ffadc275231ceb0bffd22faeee9c54c21f8b3d15a**

Documento generado en 25/11/2021 03:11:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

	JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI	FORMATO AUTO SUSTANCIACIÓN
Código: JAC-FT-28	Versión: 3	Fecha de Revisión: 15/03/2021

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 505

FECHA: veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MARÍA DEL PILAR AREVALO GÓMEZ
DEMANDADO: DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI
RADICACIÓN: 76001-33-33-014-2020-0060-01
BUZON ELECTRONICO:

notificacionesjudiciales@cali.gov.co; angeica1408@hotmail.com;
notificacionescali@giraldoabogados.com.co;

La parte ejecutada propone las excepciones denominadas “*i) Cumplimiento de obligación de hacer, ii) Falta de requisito de procedibilidad, iii) caducidad de la acción ejecutiva, iv) cobro de lo no debido por intereses e indexación, y v) Buena fe*”.

Frente a lo anterior, y como quiera que tales medios exceptivos no se suscriben a lo establecido en el numeral 2 del artículo 442 del C.G.P., el Despacho se abstendrá de darles el trámite relacionado en el artículo 443 de la cita normativa, por lo que ejecutoriada la presente providencia, devuélvase el medio de control al Despacho para decidir lo pertinente.

Finalmente, se le reconoce personería como apoderada de la entidad demandada, Distrito Especial de Santiago de Cali, a la abogada María Angélica Caballero Quiñonez, identificada profesionalmente con la tarjeta No. 163.816 del C.S. de la Judicatura, en los términos y para los efectos señalados en el poder que obra de página 14 a 15 del archivo 04 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 040 - 26 DE NOVIEMBRE DE 2021

PROYECTO: YAP

Firmado Por:

Oscar Eduardo Garcia Gallego
 Juez
 Juzgado Administrativo
 Oral 014
 Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbf2264113adafe3f689073b2f822f99188c91776bb3f717b61dcb512ff498ab**

Documento generado en 25/11/2021 03:11:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

	JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI	FORMATO AUTO SUSTANCIACIÓN
Código: JAC-FT-28	Versión: 3	Fecha de Revisión: 15/03/2021

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 506

FECHA: veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MIGUEL ANGEL CASTILLO ROJAS
DEMANDADO: DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI
RADICACIÓN: 76001-33-33-014-2020-00062-01
BUZON ELECTRONICO:

notificacionescali@giraldoabogados.com.co;
notificacionesjudiciales@cali.gov.co; angieca1408@hotmail.com;

La parte ejecutada propone las excepciones denominadas “i) Cumplimiento de obligación de hacer, ii) Falta de requisito de procedibilidad, iii) caducidad de la acción ejecutiva, iv) cobro de lo no debido por intereses e indexación, y v) Buena fe”.

Frente a lo anterior, y como quiera que tales medios exceptivos no se suscriben a lo establecido en el numeral 2 del artículo 442 del C.G.P., el Despacho se abstendrá de darles el trámite relacionado en el artículo 443 de la cita normativa, por lo que ejecutoriada la presente providencia, devuélvase el medio de control al Despacho para decidir lo pertinente.

Finalmente, se le reconoce personería como apoderada de la entidad demandada, Distrito Especial de Santiago de Cali, a la abogada María Angélica Caballero Quiñonez, identificada profesionalmente con la tarjeta No. 163.816 del C.S. de la Judicatura, en los términos y para los efectos señalados en el poder que obra de página 14 a 15 del archivo 04 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 040 - 26 DE NOVIEMBRE DE 2021

PROYECTO: YAP

Firmado Por:

Oscar Eduardo Garcia Gallego
 Juez
 Juzgado Administrativo
 Oral 014
 Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee6550ac34b1a6b4d5095880e503fb7d65beb2aaef2b5aec23e044f8f13a36be**

Documento generado en 25/11/2021 03:11:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

	JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI	FORMATO AUTO SUSTANCIACIÓN
Código: JAC-FT-28	Versión: 3	Fecha de Revisión: 15/03/2021

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 507

FECHA: veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
DEMANDANTE: GERMAN ANTONIO PALACIO LÓPEZ
DEMANDADO: MUNICIPIO DE PALMIRA
RADICACIÓN: 76001-33-33-014-2020-00063-01
BUZON ELECTRONICO:

notificacionescali@giraldoabogados.com.co;
notificacionesjudiciales@palmira.gov.co; fihuga16@hotmail.com;

La parte ejecutada propone las excepciones denominadas: “*i) Falta de legitimación en la causa por pasiva, ii) Necesidad de integrar como litisconsorcio necesario a la Nación-Ministerio de Educación Nacional, iii) Ilegalidad de la sentencia judicial que constituye el título, iv) cobro de lo no debido, v) Improcedencia de la indexación, y vi) Genérica o innominada*”.

Frente a lo anterior, y como quiera que tales medios exceptivos no se suscriben a lo establecido en el numeral 2 del artículo 442 del C.G.P., el Despacho se abstendrá de darles el trámite relacionado en el artículo 443 de la cita normativa, por lo que ejecutoriada la presente providencia, devuélvase el medio de control al Despacho para decidir lo pertinente.

Finalmente, se le reconoce personería como apoderado de la entidad demandada, Municipio de Palmira, al abogado José Edilberto Lozano Tello, identificado profesionalmente con la tarjeta No. 121.177 del C.S. de la Judicatura, en los términos y para los efectos señalados en el poder que obra a página 21 del archivo 03 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 040 - 26 DE NOVIEMBRE DE 2021

PROYECTO: YAP

Firmado Por:

Oscar Eduardo Garcia Gallego
 Juez
 Juzgado Administrativo
 Oral 014
 Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b52623549ebf37c4999967a1f3c619e378ef9d6581c91d9f462162caf218641**

Documento generado en 25/11/2021 03:11:31 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

	JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI	FORMATO AUTO SUSTANCIACIÓN
Código: JAC-FT-28	Versión: 3	Fecha de Revisión: 15/03/2021

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 508

FECHA: veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CENIDE RAMIREZ CASTRO
DEMANDADO: MUNICIPIO DE PALMIRA
RADICACIÓN: 76001-33-33-014-2020-00064-01
BUZON ELECTRONICO:

notificacionescali@giraldoabogados.com.co;
notificacionesjudiciales@palmira.gov.co; fihuga16@hotmail.com;

La parte ejecutada propone las excepciones denominadas: “*i) Falta de legitimación en la causa por pasiva, ii) Necesidad de integrar como litisconsorcio necesario a la Nación-Ministerio de Educación Nacional, iii) Ilegalidad de la sentencia judicial que constituye el título, iv) cobro de lo no debido, v) Improcedencia de la indexación, y vi) Genérica o innominada*”.

Frente a lo anterior, y como quiera que tales medios exceptivos no se suscriben a lo establecido en el numeral 2 del artículo 442 del C.G.P., el Despacho se abstendrá de darles el trámite relacionado en el artículo 443 de la cita normativa, por lo que ejecutoriada la presente providencia, devuélvase el medio de control al Despacho para decidir lo pertinente.

Finalmente, se le reconoce personería como apoderado de la entidad demandada, Municipio de Palmira, al abogado José Edilberto Lozano Tello, identificado profesionalmente con la tarjeta No. 121.177 del C.S. de la Judicatura, en los términos y para los efectos señalados en el poder que obra a página 22 del archivo 03 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 040 - 26 DE NOVIEMBRE DE 2021

PROYECTO: YAP

Firmado Por:

Oscar Eduardo Garcia Gallego
 Juez
 Juzgado Administrativo
 Oral 014
 Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ad954a08f468904991acb260fd83d1804724ac10ba42c36de12d8ced6adb5ca**

Documento generado en 25/11/2021 03:11:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

	JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI	FORMATO AUTO SUSTANCIACIÓN
Código: JAC-FT-28	Versión: 3	Fecha de Revisión: 15/03/2021

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 509

FECHA: veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ANA LILIANA SALAZAR NARVAEZ
DEMANDADO: MUNICIPIO DE PALMIRA
RADICACIÓN: 76001-33-33-014-2020-00065-01
BUZON ELECTRONICO:

notificacionescali@giraldoabogados.com.co; fihuga16@hotmail.com;
notificaciones.judiciales@palmira.gov.co;

La parte ejecutada propone las excepciones denominadas: “*i) Falta de legitimación en la causa por pasiva, ii) Necesidad de integrar como litisconsorcio necesario a la Nación-Ministerio de Educación Nacional, iii) Ilegalidad de la sentencia judicial que constituye el título, iv) cobro de lo no debido, v) Improcedencia de la indexación, y vi) Genérica o innominada*”.

Frente a lo anterior, y como quiera que tales medios exceptivos no se suscriben a lo establecido en el numeral 2 del artículo 442 del C.G.P., el Despacho se abstendrá de darles el trámite relacionado en el artículo 443 de la cita normativa, por lo que ejecutoriada la presente providencia, devuélvase el medio de control al Despacho para decidir lo pertinente.

Finalmente, se le reconoce personería como apoderado de la entidad demandada, Municipio de Palmira, al abogado José Edilberto Lozano Tello, identificado profesionalmente con la tarjeta No. 121.177 del C.S. de la Judicatura, en los términos y para los efectos señalados en el poder que obra a página 22 archivo 03 y 21 archivo 04 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 040 - 26 DE NOVIEMBRE DE 2021

PROYECTO: YAP

Firmado Por:

Oscar Eduardo Garcia Gallego
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 014
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dac1e3be2096949f26086f5c2774b019254c30f065240610657531996b2e1074**

Documento generado en 25/11/2021 03:11:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

	JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI	FORMATO AUTO SUSTANCIACIÓN
Código: JAC-FT-28	Versión: 3	Fecha de Revisión: 15/03/2021

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 510

FECHA: veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FREDESVINDA PAZ DE CARDENAS
DEMANDADO: DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI
RADICACIÓN: 76001-33-33-014-2020-0066-01
BUZON ELECTRONICO:

notificacionesjudiciales@cali.gov.co; angeica1408@hotmail.com;
notificacionescali@giraldoabogados.com.co;

La parte ejecutada propone las excepciones denominadas “*i) Cumplimiento de obligación de hacer, ii) Falta de requisito de procedibilidad, iii) caducidad de la acción ejecutiva, iv) cobro de lo no debido por intereses e indexación, y v) Buena fe*”.

Frente a lo anterior, y como quiera que tales medios exceptivos no se suscriben a lo establecido en el numeral 2 del artículo 442 del C.G.P., el Despacho se abstendrá de darles el trámite relacionado en el artículo 443 de la cita normativa, por lo que ejecutoriada la presente providencia, devuélvase el medio de control al Despacho para decidir lo pertinente.

Finalmente, se le reconoce personería como apoderada de la entidad demandada, Distrito Especial de Santiago de Cali, a la abogada María Angélica Caballero Quiñonez, identificada profesionalmente con la tarjeta No. 163.816 del C.S. de la Judicatura, en los términos y para los efectos señalados en el poder que obra de página 14 a 15 del archivo 04 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 040 - 26 DE NOVIEMBRE DE 2021

OSCAR EDUARDO GARCÍA GALLEGO
Juez

PROYECTÓ: YAP

Firmado Por:

Oscar Eduardo Garcia Gallego
Juez
Juzgado Administrativo

Oral 014
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad4f6757d2620bfd2d98eef0593cfd28762b09e498f674f7d808b769c713cb47**

Documento generado en 25/11/2021 03:11:03 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

	JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI	FORMATO AUTO SUSTANCIACIÓN
Código: JAC-FT-28	Versión: 3	Fecha de Revisión: 15/03/2021

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 511

FECHA: veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MAGDA JANETH PERDOMO MOSQUERA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE PALMIRA
RADICACIÓN: 76001-33-33-014-2020-00070-01
BUZON ELECTRONICO:

notificacionescali@giraldoabogados.com.co; fihuga16@hotmail.com;
notificaciones.judiciales@palmira.gov.co;

La parte ejecutada propone las excepciones denominadas: “*i) Falta de legitimación en la causa por pasiva, ii) Necesidad de integrar como litisconsorcio necesario a la Nación-Ministerio de Educación Nacional, iii) Ilegalidad de la sentencia judicial que constituye el título, iv) cobro de lo no debido, v) Improcedencia de la indexación, y vi) Genérica o innominada*”.

Frente a lo anterior, y como quiera que tales medios exceptivos no se suscriben a lo establecido en el numeral 2 del artículo 442 del C.G.P., el Despacho se abstendrá de darles el trámite relacionado en el artículo 443 de la cita normativa, por lo que ejecutoriada la presente providencia, devuélvase el medio de control al Despacho para decidir lo pertinente.

Finalmente, se le reconoce personería como apoderado de la entidad demandada, Municipio de Palmira, al abogado José Edilberto Lozano Tello, identificado profesionalmente con la tarjeta No. 121.177 del C.S. de la Judicatura, en los términos y para los efectos señalados en el poder que obra a página 22 de los archivos 03 y 05 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 040 - 26 DE NOVIEMBRE DE 2021

PROYECTO: YAP

Firmado Por:

Oscar Eduardo Garcia Gallego
 Juez
 Juzgado Administrativo
 Oral 014
 Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **381d4cb67090a23b2c76f712ad6f13dc95f684bcf4aadf67bed8e232acd1d783**

Documento generado en 25/11/2021 03:11:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

	JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI	FORMATO AUTO SUSTANCIACIÓN
Código: JAC-FT-28	Versión: 3	Fecha de Revisión: 15/03/2021

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 512

FECHA: veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ROSEMBERT LÓPEZ BETANCOURT
DEMANDADO: MUNICIPIO DE PALMIRA
RADICACIÓN: 76001-33-33-014-2020-00071-01
BUZON ELECTRONICO:

notificacionescali@giraldoabogados.com.co; fihuga16@hotmail.com;
notificaciones.judiciales@palmira.gov.co;

La parte ejecutada propone las excepciones denominadas: “*i) Falta de legitimación en la causa por pasiva, ii) Necesidad de integrar como litisconsorcio necesario a la Nación-Ministerio de Educación Nacional, iii) Ilegalidad de la sentencia judicial que constituye el título, iv) cobro de lo no debido, v) Improcedencia de la indexación, y vi) Genérica o innominada*”.

Frente a lo anterior, y como quiera que tales medios exceptivos no se suscriben a lo establecido en el numeral 2 del artículo 442 del C.G.P., el Despacho se abstendrá de darles el trámite relacionado en el artículo 443 de la cita normativa, por lo que ejecutoriada la presente providencia, devuélvase el medio de control al Despacho para decidir lo pertinente.

Finalmente, se le reconoce personería como apoderado de la entidad demandada, Municipio de Palmira, al abogado José Edilberto Lozano Tello, identificado profesionalmente con la tarjeta No. 121.177 del C.S. de la Judicatura, en los términos y para los efectos señalados en el poder que obra a página 22 de los archivos 03 y 05 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 040 - 26 DE NOVIEMBRE DE 2021

PROYECTO: YAP

Firmado Por:

Oscar Eduardo Garcia Gallego

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 014

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **626f416117c9efbdd52766310b9b9325404a929ee2bdfb7f91da438750ec3554**

Documento generado en 25/11/2021 03:11:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

	JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI	FORMATO AUTO SUSTANCIACIÓN
Código: JAC-FT-28	Versión: 3	Fecha de Revisión: 15/03/2021

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 513

FECHA: veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MARÍA ISABEL MENDEZ HERNÁNDEZ
DEMANDADO: MUNICIPIO DE PALMIRA
RADICACIÓN: 76001-33-33-014-2020-00072-01
BUZON ELECTRONICO:

notificacionescali@giraldoabogados.com.co; fihuga16@hotmail.com;
notificaciones.judiciales@palmira.gov.co;

La parte ejecutada propone las excepciones denominadas: “*i) Falta de legitimación en la causa por pasiva, ii) Necesidad de integrar como litisconsorcio necesario a la Nación-Ministerio de Educación Nacional, iii) Ilegalidad de la sentencia judicial que constituye el título, iv) cobro de lo no debido, v) Improcedencia de la indexación, y vi) Genérica o innominada*”.

Frente a lo anterior, y como quiera que tales medios exceptivos no se suscriben a lo establecido en el numeral 2 del artículo 442 del C.G.P., el Despacho se abstendrá de darles el trámite relacionado en el artículo 443 de la cita normativa, por lo que ejecutoriada la presente providencia, devuélvase el medio de control al Despacho para decidir lo pertinente.

Finalmente, se le reconoce personería como apoderado de la entidad demandada, Municipio de Palmira, al abogado José Edilberto Lozano Tello, identificado profesionalmente con la tarjeta No. 121.177 del C.S. de la Judicatura, en los términos y para los efectos señalados en el poder que obra a página 22 de los archivos 03 y 05 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 040 - 26 DE NOVIEMBRE DE 2021

PROYECTO: YAP

Firmado Por:

Oscar Eduardo Garcia Gallego
 Juez
 Juzgado Administrativo
 Oral 014
 Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e621d677da32d83efd8d19099372fcbb102d5d30de7ff841e1b251314d10a1c5**

Documento generado en 25/11/2021 03:11:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

	JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI	FORMATO AUTO SUSTANCIACIÓN
Código: JAC-FT-28	Versión: 3	Fecha de Revisión: 15/03/2021

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 514

FECHA: veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JAIME SALAZAR LÓPEZ
DEMANDADO: MUNICIPIO DE PALMIRA
RADICACIÓN: 76001-33-33-014-2020-00073-01
BUZÓN ELECTRÓNICO:

notificacionescali@giraldoabogados.com.co; fhuga16@hotmail.com;
notificacionesjudiciales@palmira.gov.co;

La parte ejecutada propone las excepciones denominadas: “*i) Falta de legitimación en la causa por pasiva, ii) Necesidad de integrar como litisconsorcio necesario a la Nación-Ministerio de Educación Nacional, iii) Ilegalidad de la sentencia judicial que constituye el título, iv) cobro de lo no debido, v) Improcedencia de la indexación, y vi) Genérica o innominada*”.

Frente a lo anterior, y como quiera que tales medios exceptivos no se suscriben a lo establecido en el numeral 2 del artículo 442 del C.G.P., el Despacho se abstendrá de darles el trámite relacionado en el artículo 443 de la cita normativa, por lo que ejecutoriada la presente providencia, devuélvase el medio de control al Despacho para decidir lo pertinente.

Finalmente, se le reconoce personería como apoderado de la entidad demandada, al abogado José Edilberto Lozano Tello, identificado profesionalmente con la tarjeta No. 121.177 del C.S. de la Judicatura, en los términos y para los efectos señalados en el poder que obra a página 22 de los archivos 03 y 05 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 040 - 26 DE NOVIEMBRE DE 2021

PROYECTÓ: YAP

Firmado Por:

Oscar Eduardo Garcia Gallego
 Juez
 Juzgado Administrativo
 Oral 014
 Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **522dae3826bace2e0ac9120678bbf08aa5c4089aba081e49b40d9b1968d34527**

Documento generado en 25/11/2021 03:11:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

	JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI	FORMATO AUTO SUSTANCIACIÓN
Código: JAC-FT-28	Versión: 3	Fecha de Revisión: 15/03/2021

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 515

FECHA: veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
DEMANDANTE: LUZ DARY ARIAS POSSO
DEMANDADO: MUNICIPIO DE PALMIRA
RADICACIÓN: 76001-33-33-014-2020-00074-01
BUZON ELECTRONICO:

notificacionescali@giraldoabogados.com.co; fihuga16@hotmail.com;
notificaciones.judiciales@palmira.gov.co;

La parte ejecutada propone las excepciones denominadas: “*i) Falta de legitimación en la causa por pasiva, ii) Necesidad de integrar como litisconsorcio necesario a la Nación-Ministerio de Educación Nacional, iii) Ilegalidad de la sentencia judicial que constituye el título, iv) cobro de lo no debido, v) Improcedencia de la indexación, y vi) Genérica o innominada*”.

Frente a lo anterior, y como quiera que tales medios exceptivos no se suscriben a lo establecido en el numeral 2 del artículo 442 del C.G.P., el Despacho se abstendrá de darles el trámite relacionado en el artículo 443 de la cita normativa, por lo que ejecutoriada la presente providencia, devuélvase el medio de control al Despacho para decidir lo pertinente.

Finalmente, se le reconoce personería como apoderado de la entidad demandada, Municipio de Palmira, al abogado José Edilberto Lozano Tello, identificado profesionalmente con la tarjeta profesional No. 121.177 del C.S. de la Judicatura, en los términos y para los efectos señalados en el poder que obra a página 22 del archivo 03 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 040 - 26 DE NOVIEMBRE DE 2021

PROYECTO: YAP

Firmado Por:

Oscar Eduardo Garcia Gallego
 Juez
 Juzgado Administrativo
 Oral 014
 Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75f1e41ea0e007d669d588abcb09668021192b455e96c3af0e12ec06cba5a996**

Documento generado en 25/11/2021 03:11:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

	JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI	FORMATO AUTO SUSTANCIACIÓN
Código: JAC-FT-28	Versión: 3	Fecha de Revisión: 15/03/2021

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 516

FECHA: veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MARIA ROSA ECHEVERRY AGUIRRE
DEMANDADO: MUNICIPIO DE PALMIRA
RADICACIÓN: 76001-33-33-014-2020-00075-01
BUZON ELECTRONICO:

notificacionescali@giraldoabogados.com.co; fihuga16@hotmail.com;
notificaciones.judiciales@palmira.gov.co;

La parte ejecutada propone las excepciones denominadas: “*i) Falta de legitimación en la causa por pasiva, ii) Necesidad de integrar como litisconsorcio necesario a la Nación-Ministerio de Educación Nacional, iii) Ilegalidad de la sentencia judicial que constituye el título, iv) cobro de lo no debido, v) Improcedencia de la indexación, y vi) Genérica o innominada*”.

Frente a lo anterior, y como quiera que tales medios exceptivos no se suscriben a lo establecido en el numeral 2 del artículo 442 del C.G.P., el Despacho se abstendrá de darles el trámite relacionado en el artículo 443 de la cita normativa, por lo que ejecutoriada la presente providencia, devuélvase el medio de control al Despacho para decidir lo pertinente.

Finalmente, se le reconoce personería como apoderado de la entidad demandada, Municipio de Palmira, al abogado José Edilberto Lozano Tello, identificado profesionalmente con la tarjeta No. 121.177 del C.S. de la Judicatura, en los términos y para los efectos señalados en el poder que obra a página 22 del archivo 03 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 040 - 26 DE NOVIEMBRE DE 2021

PROYECTO: YAP

Firmado Por:

Oscar Eduardo Garcia Gallego
 Juez
 Juzgado Administrativo
 Oral 014
 Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d054d7cd079d9d711e7e4bce97a20a05cbfb64bac101295a725c52a0d3a06cc9**

Documento generado en 25/11/2021 03:11:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

	JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI	FORMATO AUTO SUSTANCIACIÓN
Código: JAC-FT-28	Versión: 3	Fecha de Revisión: 15/03/2021

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 487

FECHA: veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
DEMANDANTE: JUAN MANUEL MARTÍNEZ ROJAS
DEMANDADO: NACIÓN - RAMA JUDICIAL - DESAJ
RADICACIÓN: 76001-33-33-014-2020-00097-00
BUZÓN ELECTRONICO:

omarsillo26@hotmail.com; juanmyy_8@hotmail.com;
dsajclinotif@cendoj.ramajudicial.gov.co;

Vencido como se encuentra el término otorgado a la demandada para contestar la demanda, se fija el día **DIECISÉIS (16) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LA HORA EN PUNTO DE LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.)**.

Adviértaseles a las partes que en esta audiencia podrá dictarse sentencia de conformidad en lo establecido en el numeral 3 del artículo 179 del CPACA, modificado por el artículo 39 de la Ley 2080 de 2021.

Se pone de presente a los apoderados que su presencia es obligatoria, que la inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del funcionario judicial. La inasistencia sin justa causa del (la) apoderado a la audiencia inicial conllevará la imposición de multa de dos (2) SMLMV.

Se reconoce personería al abogado Cesar Alejandro Viafara Suaza, identificado profesionalmente con tarjeta No. 137.741 del C.S. de la Judicatura, como apoderado de la entidad demandada, conforme al memorial poder que obra a página 43 del documento 04 del expediente digital.

Asimismo, se requiere a las partes para que refieran a través de memorial dirigido al correo electrónico of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, la dirección electrónica donde deba compartirse el acceso al expediente digital conforme lo establecido en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020.

Por último, se les informa a las partes que la referida diligencia se efectuara de manera virtual a través del aplicativo dispuesto para ello, el cual se comunicara con la debida antelación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 040 – 26 DE NOVIEMBRE DE 2021

PROYECTÓ: SMA

Firmado Por:

Oscar Eduardo Garcia Gallego

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 014

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df49369b28fb68c3e087ac1f4f412b0acc5b6c6193aa2e8bef5326479c264f92**

Documento generado en 25/11/2021 03:11:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>